Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	*RESTITUCION DE TENENCIA*
DEMANDANTE	*FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",*
DEMANDADO	*DARWIN MAURICIO. CHOCONTA VARGAS*
RADICACION	***150013153002-2023-00062-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la demanda que antecede, por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA instaurada por FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",, por intermedio de apoderada contra DARWIN MAURICIO. CHOCONTA VARGAS

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se **ORDENA** a la parte demandante que remita a la dirección electrónica del demandado la presente providencia y el traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 *ejusdem*). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 *ejusdem*).advirtiendo que, conforme a la ley 2213 , se entenderán notificados dos (2) días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda[1].. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO: Se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

[1] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (…)

(original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL

CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 11, hoy veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA